

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil el nombramiento de D. Julian Juano para el cargo de Recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrenas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrenas y además disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación general que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 10 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrías, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una ídem íd. vacuno por seis de íd.

Una ídem íd. cerda por dos de íd.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las Autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á

la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por Profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación general de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta Corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrenas, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrenas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación general de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Palencia 7 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para oposiciones á Notarías determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1913.—Rodríguez de la Borbolla.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

REGLAMENTO

para oposiciones á Notarías determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio del corriente año, las oposiciones para la provisión de Notarías vacantes, correspondientes al turno de oposición directa y libre que han de verificarse en la capitalidad de las Audiencias Territoriales para las demarcadas dentro del respectivo Colegio Notarial, se verificarán con arre-

glo á lo que se previene en el presente Reglamento.

Art. 2.º La Dirección general de los Registros y del Notariado convocará las expresadas oposiciones cuando lo requieran las necesidades del servicio público, publicando el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y remitiéndolo á las Audiencias Territoriales á que afecte para que se reproduzca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que han de celebrarse las oposiciones; pero en todo caso deberán existir, por lo menos, cuatro vacantes en cada Colegio Notarial para la publicación de la convocatoria.

Art. 3.º Serán admitidos á los ejercicios de oposición los españoles de estado seglar, mayores de veinticinco años, que tengan el grado de Licenciado en Derecho ó hayan sido aprobados en las asignaturas que constituyen la carrera del Notariado.

La edad exigida en el párrafo precedente deberá estar cumplida el día en que expire la convocatoria.

No se dará curso á las instancias en que se solicite dispensa de edad.

En la convocatoria se comprenderán, no solo las vacantes producidas al publicarse, sino las que resulten hasta el día en que termine la práctica del último ejercicio y pertenezcan á este turno de oposición.

Art. 4.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones, deberán solicitarlo de la Junta directiva de los respectivos Colegios notariales, mediante instancia extendida en el papel timbrado correspondiente, presentada dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados desde el siguiente al de publicarse la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que han de tener lugar las oposiciones.

En la instancia se expresará el orden de preferencia con que los solicitantes aspiran á las Notarías vacantes, sin perjuicio de cumplimentarlo en tiempo oportuno, si fueren adicionadas con posterioridad nuevas vacantes, y deberán acompañarse á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, si aquél hubiere tenido lugar después del 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo legalizada, si hubiere ocurrido antes de 1.º de Enero de 1871.

2.º Título original ó testimoniado de Licenciado en la Facultad de Derecho, ó certificación de aptitud para el ejercicio de la fé pública, ó certificación académica en la que conste que el solicitante ha sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado en dicha Facultad ó en la reválida del Notariado, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado, el referido título, su testimonio ó certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo, antes de su nombramiento, los que fueren propuestos para Notaría.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

4.º Certificación del Registro Central de penados y rebeldes, que acredite no estar procesado criminalmente, ni haber sido condenado á penas afflictivas.

5.º Certificación médica por la que se justifique no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo de Notario.

Las certificaciones expresadas en los tres últimos números, deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine la convocatoria.

Podrán presentarse, además, los documentos que acrediten méritos ó servicios científicos ó administrativos del solicitante.

Si alguno de éstos fuese Notario, bastará que con la instancia presente testimonio de su título de ejercicio.

Art. 5.º Al día siguiente de finalizar el plazo de la convocatoria, las Juntas directivas de los Colegios Notariales comunicarán á la Dirección general de los Registros y del Notariado el número de instancias presentadas, y publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que tiene su residencia el Colegio, la lista de los solicitantes á las oposiciones.

Art. 6.º Publicada la lista de solicitantes, se constituirá el Tribunal censor, previa citación de su Presidente.

El Tribunal examinará los expedientes de los solicitantes y declarará admitidos á los ejercicios á todos aquéllos que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el art. 4.º

Cuando la documentación presentada dentro del referido plazo resultare incompleta ó defectuosa, se declarará inadmisibile la solicitud y se devolverán al interesado sus documentos.

Contra las resoluciones del Tribunal en esta materia, no se dará recurso alguno.

Asimismo el Tribunal señalará los días, las horas y el local en que han de celebrarse los ejercicios; el acuerdo que sobre estos extremos adopte, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se verifiquen las oposiciones.

En este último se insertará también la lista de los opositores admitidos.

Las resoluciones del Tribunal mencionadas en los párrafos anteriores deberán hacerse públicas por lo menos con diez días de anterioridad al señalado para dar principio á las oposiciones.

Art. 7.º El día señalado para el sorteo de los opositores, que será dentro de los tres meses siguientes al día en que terminó la convocatoria, el Tribunal celebrará sesión pública, y en ella el Presidente ordenará al que desempeñe las funciones de Secretario de lectura de la convocatoria de la Real orden nombrando los individuos del Tribunal y de la relación de

los solicitantes admitidos á la oposición.

Seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará por el número correlativo obtenido en aquella lista de los opositores, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 8.º El opositor que sin justificar debidamente la causa dejare de comparecer cuando fuere llamado, será eliminado de la relación de los solicitantes.

Si con la debida anticipación justificase el motivo de su no comparecencia, actuará cuando lo determine el Tribunal, sin que en ningún caso sea éste motivo para que se altere el plazo señalado para cualquiera de los ejercicios.

Al Tribunal corresponde exclusivamente apreciar las causas alegadas y comprobar, por los medios que estime conducentes, la exactitud de las certificaciones que bajo su responsabilidad expidan los Médicos y presenten los opositores para justificar la causa de su no comparecencia.

Art. 9.º El Tribunal designará previamente, con cuarenta y ocho horas de antelación y por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que han de actuar cada día.

Art. 10. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de seis de sus individuos. Uno de éstos, designado por la suerte, votará por el que no estuviere presente al ejercicio.

Las actas de las sesiones públicas y secretas que celebre serán autorizadas con la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente del Tribunal.

En ausencia del Presidente, para el efecto de presidir, será sustituido por el Magistrado.

Art. 11. Los ejercicios serán cuatro: tres teóricos y uno práctico, todos públicos.

El primero consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, á dos preguntas de derecho civil español común y foral é Internacional privado, dos de Legislación hipotecaria y dos de Legislación notarial.

Y el segundo consistirá en contestar en el plazo máximo de media hora á una pregunta de Legislación del impuesto de derechos reales y del timbre del Estado, una de Derecho administrativo, una de Derecho mercantil y una de Procedimientos judiciales.

En ambos ejercicios las preguntas serán sacadas á la suerte, de las comprendidas en el programa redactado por la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Dicho programa será el mismo para las oposiciones que se verifiquen en las distintas Audiencias Territoriales.

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio, pero el Presidente podrá exigir que se con-

creten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. El tercer ejercicio consistirá en redactar una Memoria ó disertación sobre un tema, sacado á la suerte, de entre 20 ó más que formulará el Tribunal reservadamente, y que versarán sobre Derecho civil, común y foral, Legislación hipotecaria y Legislación notarial.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal dividirá á los opositores en grupos de cinco cuando menos.

Cada grupo actuará el día que se le designe.

Uno de los opositores del mismo sacará á la suerte el tema sobre el cual ha de versar el ejercicio, y durante ocho horas, como máximo, habrán de escribir un trabajo, que una vez concluido autorizarán con su firma y entregarán al individuo del Tribunal que deberá estar presente durante el ejercicio, y que, á la vista de los opositores, le encerrará en un sobre lacrado, cuya cubierta firmará el propio opositor.

En este ejercicio podrán los opositores consultar textos legales y libros doctrinales.

Art. 13. En el día designado por el Tribunal se procederá á la lectura de las Memorias.

Cada opositor leerá la suya, y si no compareciese á hacerlo, será leída por el opositor que de entre los presentes al acto designe el Tribunal.

Art. 14. Consistirá el cuarto ejercicio, que se efectuará asimismo por grupos, como el anterior, en la redacción de un documento notarial: el mismo para todos los opositores del grupo respectivo.

Uno de ellos sacará á la suerte una, de entre diez ó más papeletas, que expresará la clase de documento que deberán redactar en el plazo máximo de seis horas, bajo la vigilancia de un individuo del Tribunal, á quien se entregarán los trabajos, una vez concluidos, en la forma prescrita en el art. 12.

La lectura pública de estos trabajos se verificará del modo prevenido en el artículo anterior.

En la práctica de este ejercicio sólo se consentirá á los opositores que tengan á la vista textos legales.

Art. 15. Los temas sacados á la suerte en el tercero y en el cuarto ejercicio, no volverán á ser insacados.

Art. 16. Hasta que estén terminados el ejercicio y la calificación de los opositores de un grupo, no podrá comenzar á actuar el siguiente.

Art. 17. La calificación de los opositores se hará por puntos inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que aquéllos hubiesen actuado y con sujeción á lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 18. En el primero y segundo ejercicio, cada uno de los individuos del Tribunal podrá conceder 10 puntos, como máximo, por cada una de las preguntas que el opositor hubiere contestado.

El número de puntos que cada Juez conceda á los opositores, se manifestará reservadamente al Secretario por medio de papeletas y en la forma que acuerde el Tribunal.

El Secretario verificará la suma total de puntos obtenidos por cada opositor, único dato que se consignará en el acta.

Los opositores que no obtuviesen 315 puntos en el primer ejercicio, número igual al de las tres cuartas partes de los que el Tribunal puede conceder, se entenderán excluidos de la lista y no podrán pasar al segundo ejercicio.

En el segundo ejercicio, los que no alcanzasen 210 puntos, ó sea las tres cuartas partes de lo que puede otorgar el Tribunal, asimismo serán excluidos y no podrán pasar al tercer ejercicio.

Terminada la calificación diariamente se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar en su caso el segundo y tercer ejercicio, expresando el número de puntos que cada uno hubiese obtenido.

Art. 19. En el tercero y en el cuarto ejercicio cada uno de los individuos del Tribunal podrá conceder 20 puntos, como máximo á cada opositor. El Secretario hará la suma total de puntos obtenidos por cada uno; éste será el único dato que se consigne en el acta.

El opositor que no obtuviese en el tercer ejercicio 105 puntos, número igual al de las tres cuartas partes de los que el Tribunal puede conceder, no será declarado apto para pasar al cuarto ejercicio y será excluido de la lista de opositores.

Igualmente será excluido de la lista de opositores el que en el cuarto ejercicio no obtuviese también 105 puntos.

Tanto en el tercero como en el cuarto ejercicio, la votación y la publicación diaria de las calificaciones se efectuará en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 20. El Tribunal, constituido en sesión secreta, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que hubiere terminado el cuarto ejercicio, procederá á la calificación definitiva de los opositores, y sumando el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos en los cuatro ejercicios, formará la lista general de los calificados, según el orden riguroso correspondiente al número de puntos en total que hubieren obtenido. Una copia autorizada de la lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 21. En el caso de que hubieran dos ó más opositores con igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que, respectivamente, deberán ocupar en la lista general de calificación. Si dos ó más opositores tuvie-

ren igual número de votos será preferido el de mayor edad.

Art. 22. Contra la calificación del Tribunal no podrá deducirse reclamación alguna.

Art. 23. Formada y publicada la lista á que se refiere el art. 20, se elevará á la Dirección general del ramo con los ejercicios escritos y los expedientes personales de los opositores comprendidos en ellas y por dicho Centro se dará cuenta de la misma al Ministro de Gracia y Justicia, formulando la propuesta correspondiente para la Notaría que cada uno de ellos solicite, atendiendo al número de puntos obtenido por cada interesado y al orden de preferencia con que pretendan las Notarías vacantes.

Art. 24. Aprobada la propuesta por el Ministro de Gracia y Justicia se harán los nombramientos de los opositores incluidos en ella.

Art. 25. Si alguna vacante quedara sin proveer, se turnará nuevamente por la Dirección general de los Registros y del Notariado, fijando el que le corresponda, atendida la fecha en que se firmen los nombramientos de las Notarías provistas y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 26. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes á los ejercicios de oposición se entenderán improrrogables.

Art. 27. El Tribunal resolverá ejecutoriamente, por mayoría de votos, verbalmente emitidos, todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de este Reglamento y de lo que deba hacerse en casos no previstos por el mismo durante las oposiciones.

Madrid 30 de Julio de 1913.—Aprobado por S. M.—Borbolla.

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

Juzgados.

Distrito del Hospicio.—Madrid.

Edicto.

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia el fallecimiento de Don Lorenzo Sancho Saleverri, ocurrido en esta Corte el 28 de Enero del corriente año, á la edad de 66 años, en estado de soltero; el cual era natural de Mazuecos, provincia de Palencia, é hijo de los ya finados Don Juan y Doña Inés; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del Don Lorenzo, por sucesión legítima, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 6 de Agosto de 1913.—El Secretario, José M.ª de Antonio.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Agosto del año de 1913.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6201 32	1933 68	» »	8135 »
II.—Policía de seguridad.	2185 11	» »	» »	2185 11
III.—Policía urbana y rural.	6000 »	1106 60	» »	7106 60
IV.—Instrucción pública.	3815 25	» »	» »	3815 25
V.—Beneficencia.	2051 83	» »	» »	2051 83
VI.—Obras públicas.	4205 »	1628 21	» »	5833 21
VII.—Corrección pública.	657 90	» »	» »	657 90
VIII.—Montes.	179 58	» »	» »	179 58
IX.—Cargas.	21102 57	750 »	» »	21852 57
X.—Obras de nueva construcción.	1166 66	» »	» »	1166 66
XI.—Imprevistos.	» »	» »	1000 »	1000 »
TOTALES.	47565 22	5418 49	1000 »	53983 71

En Palencia á 29 de Julio de 1913.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Hermenegildo de Gandarillas.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Agosto de 1913.

En Palencia á 5 de Agosto de 1913.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Hermenegildo de Gandarillas.

Ayuntamientos.

Quintana del Puente.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el primer semestre de 1913.

Día 1.º de Enero.

Bajo la presidencia del Alcalde Don Juan Moreno González y asistencia de Concejales se ocupó del alistamiento de este año.

Continuada la sesión acordó el Ayuntamiento que habiendo quedado desiertas las subastas de la saca y lía del vino; la de carnes y tocino; la de pescados frescos, y el de vinos y aguardientes que como arbitrios figuran en presupuesto, se saque á nueva subasta la última y adjudicarse definitivamente á D. Indalecio García y D. Cándido de la Torre, por la cantidad que figura en el acta del expediente de remate.

Acordó nombrar Médico municipal interino de este Ayuntamiento á Don Vicente Molinero; así como nombrar Inspector de carnes y demás ramos con el carácter de interino á Don Francisco Fernández, y Guarda municipal al que lo es Germán Sáez.

Día 5.

Bajo la presidencia del anterior é igual número de Concejales se ocupó en formar listas de los individuos del Ayuntamiento y en número cuádruplo de vecinos que tengan derecho para la elección de Compromisarios con arreglo á lo que preceptúa la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Acordaron nombrar á D. Salvador Macho Farmacéutico municipal y Alguacil de este Ayuntamiento á Gregorio Varona.

Se aprobó el apéndice al padrón de vecinos de las altas y bajas comprendidas en el mismo.

Se nombró Recaudador de fondos municipales interinamente á D. Angel Martínez.

Por mayoría se desestimó la protesta hecha por el Concejal Sr. Escribanc, respecto á las adjudicaciones hechas de los arbitrios en la sesión anterior.

Que las sesiones ordinarias se celebren todos los Domingos á las once de su mañana y las extraordinarias previa citación.

Acordaron que la fuente del río se arregle con cargo al capítulo 11.º, artículo 1.º

Día 12.

Bajo la presidencia del anterior y asistencia de Señores Concejales, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, y aprobación de las anteriores.

Por la presidencia se ordenó se diese lectura de una instancia de D. Cándido de la Torre por la que se pide diferentes certificaciones, el Ayuntamiento acordó quede sobre la mesa para su estudio.

Día 19.

No se celebró sesión.

Día 26.—Alistamiento.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Moreno y asistencia de mayoría de Señores Concejales, se ocupó de la rectificación y cierre del alistamiento.

Día 5 de Febrero.

Bajo la presidencia del anterior y asistencia de Concejales, se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES. Se acordó se pague del capítulo de imprevistos dos viajes hechos á la Capital á D. Jesús Cancho.

El Ayuntamiento acordó se satisfaga 2 pesetas 46 céntimos por el impuesto especial sobre los bienes de

este Municipio de los capítulos sobran-tes.

Acordaron distribuir por repartimiento vecinal quinientas cincuenta pesetas que figuran en el capítulo 7.º, art. 6.º de ingresos, en la forma que se expresa.

Habiendo renunciado Don Angel Martínez el cargo de Recaudador municipal, fué nombrado D. Juan Husillos.

Día 9.

Bajo la presidencia del anterior y de Señores Concejales, se ocupó del cierre definitivo de los mozos del actual reemplazo.

Día 16.

Se ocupó el Ayuntamiento del sorteo de mozos del actual reemplazo.

Día 23.

Bajo la presidencia de D. Segundo de los Mozos y asistencia de Señores Concejales, se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se nombró Médico facultativo para el reconocimiento de mozos á D. Vicente Molinero y tallador á D. Tomás Mena.

Se acordó abonar á D. Jesús Cancho y D. Juan Moreno 20 pesetas por un viaje á Palencia, por orden superior, del capítulo 11.º, art. 1.º

Igualmente acordaron que por el Alcalde propietario presente la cuenta municipal del ejercicio de 1912 y que se arregle la fuente y cuartel, según acuerdos anteriores.

Días 2 y 9 de Marzo.

No se celebran éstas por ocuparse el Ayuntamiento de quintas y elecciones de Diputados provinciales.

Día 16.

Bajo la presidencia del anterior y asistencia de Concejales, se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y aprobación del expediente de consumos.

Dada cuenta del expediente del mozo número 1, Félix García Prádanos, de revisión, como comprendido en el artículo 89, número 1, le conceptúan con la misma exención que el anterior año.

Igualmente le conceptuaron al mozo núm. 2, de revisión, Vicente Santa Inés, como comprendido en el art. 89, continuando la misma exención.

Dada cuenta del expediente formado por Aurelio Carrillo, padre del mozo número 2, Angel Carrillo Grijalbo, de este reemplazo, para justificar la excepción de dicho hijo, en el caso 1.º del art. 89 de la ley, el Ayuntamiento acordó que vistos los documentos que le constituyen, información de testigos y demás documentos que le integran con informes del Teniente y Regidor Síndico, el Ayuntamiento desestima la excepción solicitada, condenándole al reintegro del papel y pago de derechos.

Día 23.

No se celebró sesión.

Día 30.

Bajo la presidencia del anterior y mayoría de Concejales se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia.

Se acordó nombrar Comisionado

por el Ayuntamiento para el juicio de exenciones de mozos del actual reemplazo á D. Segundo de los Mozos, abonándose el viaje con cargo al capítulo 1.º, art. 12 de gastos.

Día 6 de Abril.

No se celebró sesión.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Moreno y asistencia de Concejales tuvo lugar ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia. También se hizo de una comunicación del Sr. Gobernador civil respecto al recurso dealzada por Tomás Pobes y otros contra el arbitrio municipal sobre vinos, pescados y carnes, fundados en que éstos se pagan ya en la tarifa de consumos, por lo que corresponde á la Hacienda el conocimiento de ello y no á este Gobierno civil, declarándose incompetente en este asunto; el Ayuntamiento acordó darse por enterado y ponerlo en conocimiento de la Junta municipal, á fin de acordar lo procedente.

Día 20.

Bajo la presidencia del anterior y asistencia de Concejales, se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada y dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Acordaron que de los capítulos sobran-tes del presupuesto del año 1912 se satisfagan las cantidades por talla y reconocimientos hechos por el facultativo en dicho año; así como las quince pesetas existentes del ingreso hecho por Alfredo Calleja, se pongan ó ingresen en los fondos municipales.

Día 11 de Mayo.

Diligencia haciendo constar que las sesiones de los días 27 de Abril, 4 y 11 de Mayo no se celebraron por falta de asistencia.

Día 18.

Bajo la anterior presidencia, con asistencia de Sres. Concejales, se celebró ésta por lectura de la última, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Así como de la resolución del Señor Gobernador civil respecto al expediente de arbitrios extraordinarios formado por este Ayuntamiento, para cubrir el déficit de 586 pesetas 77 céntimos que resultan de menos en los ingresos, declarando dicha autoridad improcedente la tramitación del expediente y desestimarla por extemporánea.

El Ayuntamiento acordó que hecha la liquidación del cuarto trimestre y visto el sobrante de los capítulos no invertidos se aplique á la amortización de las 586 pesetas y 77 céntimos y el resto que falte, ver medios de su adquisición para después consignarlo en el presupuesto del año próximo venidero de 1914.

Día 1.º de Junio.

Bajo la presidencia del anterior y asistencia de Concejales, se celebró ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada, dándose cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Por el Sr. Presidente se presenta la cuenta municipal ordinaria del año de 1912, para su exposición al público por término de quince días, para su examen y aprobación si la mereciese por el Ayuntamiento, Junta

municipal y remisión al Sr. Gobernador civil.

Dada cuenta de una instancia de D. Ponciano González, por la que solicita quede en suspenso el acuerdo municipal de 5 de Febrero último por el que se impone la cuota de 150 pesetas en concepto de arbitrio municipal por los pastos consignados en presupuesto corriente, al segundo trimestre; por los Concejales Señores Sánchez y Cancho proponen que no pudiendo intervenir en la deliberación de dicha instancia el Sr. Alcalde, Concejal Sr. de los Mozos y Concejal recurrente por estar dentro del cuarto grado civil, solicitan quede sobre la mesa dicha petición y se nombren Concejales de bienios anteriores que puedan conocer en este asunto. El Ayuntamiento así lo acordó.

Acordaron se arregle la fuente con lo recaudado y si no fuese suficiente se saquen del capítulo de imprevistos, sin ocasionar gastos innecesarios.

Día 8.

Bajo la presidencia anterior y Señores Concejales, se aprobó la anterior sesión, con lectura de los BOLETINES OFICIALES por lo que afectan á este Ayuntamiento.

Se dió cuenta de la renuncia presentada por el Guarda municipal Germán Sáez, desde el día 4 del corriente.

Por el Concejal Sr. Sánchez se propuso se anuncie la vacante en el BOLETIN OFICIAL de Guarda municipal y se nombre interinamente á Francisco Frias, y así se acuerda.

Día 10, extraordinaria.

Bajo la presidencia del segundo Regidor D. Pablo Sánchez, por incompatibilidad del Alcalde propietario D. Juan Moreno y primer Regidor D. Segundo de los Mozos, por encontrarse dentro del cuarto grado de parentesco con el Concejal reclamante D. Ponciano González, se celebró esta sesión extraordinaria. Dada cuenta de la instancia presentada por D. Ponciano González, sobre el impuesto hecho á este último de 150 pesetas en concepto de arbitrio municipal por aprovechamientos de pastos, invocando los artículos 343 y 344 del Código civil y otros particulares, pidiendo al Ayuntamiento la suspensión del acuerdo de 5 de Febrero último.

Y apareciendo consignado en presupuesto, por lo que producirán los pastos en general á toda clase de ganados, sin excepción y por reparto 550 pesetas.

Que en sesión ordinaria de 5 de Febrero último, acordaron se distribuyan aquellas pesetas en la forma que se detalla en dicha sesión, para cuyo cumplimiento se formó y aprobó la lista cobratoria que obra en poder del Recaudador, por cuya razón es inexacto lo que dice el reclamante en la razón segunda de su instancia.

Como dichos acuerdos fueron aprobados por el Ayuntamiento, incluso el reclamante D. Ponciano, á excepción del Concejal Sr. Sánchez que no pudo asistir, habiendo transcurrido cuatro meses y por consiguiente quedan firmes dichos acuerdos, en corroboración con el art. 171, párrafo 1.º de la ley Municipal, sin que en el lapso del tiempo transcurrido se haya ocupado el reclamante como Concejal, ni como ganadero, en pedir la suspensión de este acuerdo, puesto que sabe y le consta que D. Miguel Pérez satisfizo el primer trimestre, metiendo su ganado el reclamante el

1.º de Abril por todo el campo municipal, no viéndose más intención en la reclamación que crear dificultades en la administración municipal, dado ya el déficit que resulta en contra de ésta.

En su vista el Ayuntamiento desestima la reclamación interpuesta por extemporánea é improcedente y que por el Recaudador municipal se proceda al cobro del segundo trimestre y caso negativo se haga por la vía de apremio, dándole traslado de este acuerdo al reclamante.

Día 22.

Bajo la presidencia del Alcalde D. Juan Moreno y asistencia de Concejales tuvo lugar esta sesión, por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta del expediente instruido para proceder á la renovación de parte de los individuos de la Junta pericial de este Municipio, según por menor se detalla en el expediente, comunicándose los nombramientos de los peritos nombrados por parte del Ayuntamiento á la Administración de Contribuciones, y ésta que designe los suyos en vista de la terna remitida.

Fijadas las cuentas de fondos municipales del año 1912 é informados por el Regidor Síndico con el cargo y data que en la misma comprende, fueron aprobadas por el Ayuntamiento, acordándose pasen á la Junta municipal para su revisión y censura.

Junta municipal.

Día 25 de Junio, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Juan Moreno González, tuvo lugar ésta, con asistencia de la mayoría de individuos que componen ésta y dada lectura de la convocatoria, acordaron designar á D. Tomás Mena y D. Tomás Pobes para que examinen la cuenta municipal ordinaria del año 1912 y una vez hecho emitan su dictamen en vista de los justificantes que la componen y demás datos puestos á su disposición.

Día 27 de Junio, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Vocal elegido D. Guillermo Quintero y mayoría de asociados, se celebró ésta manifestando que el objeto de esta extraordinaria, era para dar lectura, discutir y acordar sobre el dictamen emitido por la Comisión nombrada en la sesión anterior, referente á las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio del año natural de 1912.

Dada lectura por el Secretario del referido dictamen y no habiendo pedido la palabra en contra ninguno de los Vocales, se puso á votación, quedando aprobado por unanimidad dicho dictamen, sin alteración alguna, por hallarse arreglado á justicia y se acordó que en cumplimiento del artículo 165 de la ley Municipal se remita la cuenta municipal original al Sr. Gobernador civil de la provincia, juntamente con el expediente de examen y censura de la misma.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión verificada el día 6 del actual, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Quintana del Puente 13 de Julio de 1913.—El Alcalde, Juan Moreno.—El Secretario, Jesús C. de Cossío.